

Bogotá, 07 de julio de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2,
Ciudad.

Asunto: Observación al informe de evaluación

Referencia: Concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-011-2015.

En aras de promover los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre ellos los relacionados con la transparencia y la igualdad en los concursos públicos, nos permitimos presentar la siguiente observación para que sea consideradas por la entidad en el desarrollo del concurso de la referencia:

- 1. Se solicita a la entidad calificar al proponente No. 2 como hábil, dado que cumplimos con lo requerido para obtener máximo puntaje por concepto de experiencia del proponente.**

La entidad inhabilita al proponente Consortio DICO – C & M 2015 dado que considera que el contrato No. 080 de 2012 suscrito entre C & M Consultores y Transmilenio no cumple con los requisitos de experiencia. Al respecto, solicitamos a la entidad tenga en cuenta las siguientes precisiones, todas ellas orientadas a evidenciar el total cumplimiento de los requisitos habilitantes que trata el pliego de condiciones definitivo:

- a.** Inicialmente queremos reiterar que, como se ha venido argumentado en varios procesos adelantados por la Agencia Nacional de Infraestructura, **“y como lo aceptó esta última en el proceso No. VJ-VGC-CM-002-2014”**, el contrato 080 de 2012 suscrito entre C & M Consultores y Transmilenio sí cumple con los requisitos establecidos en el presente concurso, porque a través de él se realizó la interventoría a 13 contratos de concesión, **de los cuales 12 se vieron obligados contractualmente a ejecutar obras de infraestructura.**
- b.** Ponemos en consideración de la entidad lo ocurrido en el marco del **Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-002-2014**, donde luego de una argumentación amplia sobre la validez del contrato y después de un análisis robusto por parte del Comité Evaluador, **la experiencia que trata el contrato No. 080 de 2012 fue admitida por la ANI**, permitiendo así la habilitación del proponente No.12 “Consortio Interventor Vial 2014” en lo correspondiente a los módulos 3 y 4 de dicha convocatoria.
- c.** Fue en el mencionado proceso donde la Agencia consideró inicialmente como no válido el contrato No. 080 de 2012, pero ante dicha posición preliminar y habiéndose adjudicado los módulos 1, 5, 6, 7, 8 y 9, la firma C & M Consultores S.A, miembro en su momento del

Consortio Interventor Vial 2014, allegó la **certificación No. 2014ER20822** expedida por Transmilenio donde se indica de forma expedita que **“los concesionarios sujetos de interventoría habían ejecutado obras relacionadas con la implementación de patios transitorios”**. (Anexo 2)

- d. En la certificación señalada, Transmilenio S.A. afirma que de los 13 operadores de los contratos objeto de interventoría por parte de C & M Consultores S.A., 12 fueron responsables de dar cobertura a cada zona adjudicada y de realizar la implementación necesaria para cada patio transitorio, lo que significó que tuvieron que ejecutar obras de infraestructura para dicha implementación. Igualmente, Transmilenio enumera los 12 contratos en los que sí se hicieron obras y explica que en el contrato No. 012 de 2010 de la Zona 6 Suba Centro, no se ejecutaron obras de infraestructura debido a que ya contaba con un patio transitorio del SITP.
- e. Como se argumentó, la certificación presentada fue estudiada y analizada por el Comité Evaluador, determinando este que era pertinente y permitía evidenciar la experiencia en interventoría de proyectos de infraestructura de transporte. Así las cosas, y como consta en el **acta de la audiencia del día 28 de octubre de 2014**, la ANI se refirió frente a la experiencia que trata el contrato 080 de la siguiente forma:

“De acuerdo a la aclaración presentada por el proponente No. 12 (Consortio Interventor Vial 2014) se modifica el informe de evaluación final quedando así: Módulo 3: Hábil. Módulo 4: Hábil”.

- f. El **numeral 4.10.1 de los pliegos de condiciones definitivo** del presente proceso señala que la experiencia general se deberá acreditar con la presentación de “contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, habiéndose allegado, entre otros, el contrato No. 80 suscrito con Transmilenio del 31 de mayo de 2012, cuyo objeto fue: “Realizar la interventoría técnica y operativa de las etapas preoperativa y operativa asociadas a la implementación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del Sistema Integrado De Transporte Público SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal – zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme”.

En cada uno de los siguientes contratos se evidencia que dentro de su alcance hubo obras de infraestructura de transporte:

1. Contrato No. 001 de 2010 – Zona 7 Calle 80
2. Contrato No. 002 de 2010 – Zona 8 Tintal
3. Contrato No. 003 de 2010 – Zona 10 Bosa
4. Contrato No. 004 de 2010 – Zona 2 Engativá
5. Contrato No. 005 de 2010 – Zona 3 Fontibón
6. Contrato No. 006 de 2010 – Zona 5 Suba Oriental
7. Contrato No. 007 de 2010 – Zona 9 Kennedy
8. Contrato No. 008 de 2010 – Zona 4 San Cristóbal
9. Contrato No. 009 de 2010 – Zona 1 Usaquén
10. Contrato No. 010 de 2010 – Zona 12 Ciudad Bolívar
11. Contrato No. 011 de 2010 – Zona 13 Usme.
12. Contrato No. 012 de 2010 – Zona 6 Suba centro
13. Contrato No. 013 de 2010 – Zona 11 Perdomo

En el marco de los contratos de concesión enumerados anteriormente se encuentran las siguientes cláusulas asociadas a las obras de los terminales zonales:

14.1. Terminales zonales:

"... el Concesionario deberá adelantar las adecuaciones físicas a los predios en donde se localicen los terminales y equipamientos de transporte que serán utilizados para el SITP. Estas adecuaciones, serán exigibles, a los predios, sin perjuicio de la condición de tenencia que ostente el operador sobre los mismos, conforme a los requisitos que a continuación se listan:

... Acceso vehicular: El acceso a los equipamientos del SITP en la fase de transición no se podrá hacer desde vías de la malla local (Vías tipo V-7, V-8 y V-9), excepto en el caso que estén definidos como corredores de movilidad local (CML). En el caso que el equipamiento tenga frente sobre una vía de la malla arterial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 182º del Decreto 190 de 2004. Los accesos y salidas deben tener como mínimo un ancho de 7.0 metros.

Batería Baños: Se deben proveer baterías de baños que pueda atender la demanda del terminal, se podrán utilizar baños portátiles.

Cerramiento: Los equipamientos deben contar con un cerramiento perimetral, que involucre el área física del equipamiento.

En los linderos con áreas públicas, se deberá acondicionar un cerramiento con visibilidad del 90% como mínimo en donde se permite zócalos hasta de 0.60 metros de altura, tomar como base de referencia las mallas de cerramiento las incluidas en las cartillas de mobiliario urbano adoptada mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

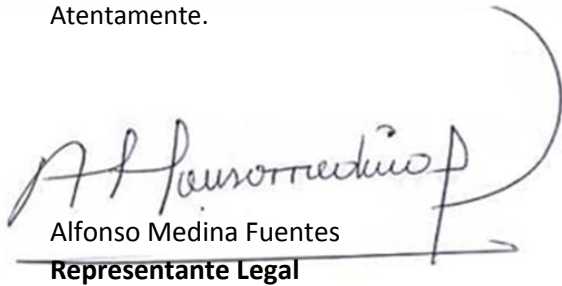
Aislamientos laterales, posterior y contra predios vecinos: mínimo de 5.0 metros o la dimensión que indique la ficha reglamentaria del sector, si es mayor. Los aislamientos no deben ser ocupados por ningún tipo de instalación y serán empedrados y arborizados.

- g. La certificación No. 2014ER20822 fue igualmente aportada en la propuesta allegada por nuestro consorcio al proceso de la referencia a folios 312, 355, 400, 445, 490 y 535 respectivamente para cada uno de los módulos a los que ofertamos.
- h. Si bien sobre cada proceso contractual sobrevienen distintos parámetros y requisitos, la coyuntura que hoy nos ocupa es la misma que la acontecida en el marco del concurso de méritos **VJ-VGC-CM-002-2014, proceso en el que se realizó un extenso estudio del cumplimiento del contrato No. 080 de 2012 y sobre el cual el Comité Evaluador dio la respectiva revisión y un dictamen, "positivo para el proponente Consorcio Interventor Vial 2014", y el cual se constituye en un claro antecedente para el proceso VJ-VGC-CM- 010-2014.**
- i. Reiteramos que las entidades públicas bien pueden tener interpretaciones y parámetros diferenciados según cada convocatoria. No obstante, ese no el caso del presente concurso de méritos, dado que la experiencia que hoy rebate la entidad (Contrato 080 de 2012) pasó por un amplio estudio y fue catalogado como CUMPLE en el proceso **VJ-VGC-CM-002-2014, luego de la presentación de sendas aclaraciones durante un periodo de casi 6 meses, proceso que culminó con la aceptación de la experiencia y la habilitación del proponente en su momento.**
- j. Sumado a lo anterior, el contrato 080 de 2012 ha sido presentado, evaluado y aceptado en múltiples procesos tales como: **VJ-VGC-CM-04-2014, VJ-VGC-CM-05-2014, VJ-VGC-CM-010-2014, VJ-VGC-CM-005-2015 y VJ-VGC-CM-006-2015, cobrando gran relevancia este último, pues es el antecedente más cercano al proceso que actualmente nos convoca y cuyos requisitos terminan siendo idénticos a los solicitados para el proceso de la referencia.**

- k. Dado que el contrato 080 de 2012 ha sido considerado como un contrato propio de infraestructura de transporte en reiterados procesos con la misma entidad y donde los parámetros de concurso son análogos, no entendemos el por qué para el presente proceso se toma una determinación que va en contravía del histórico y juicioso proceder con el que había venido actuando la entidad, incluso cuando el día 21 de mayo del año en curso, dicho contrato nos permitió estar entre la lista de los proponentes empatados con el máximo puntaje y por ende ser candidatos a resultar adjudicatario mediante método aleatorio.

Expuestas las precisiones sobre el cumplimiento irrestricto de los requisitos de experiencia habilitante del proponente, solicitamos a la entidad habilite al Consortio DICO - C&M 2015, y conforme el cumplimiento de los factores de calificación, otorgue el máximo puntaje contemplado en los pliegos de condiciones definitivos.

Atentamente.



Alfonso Medina Fuentes
Representante Legal